

EJECUTIVO 2023-723

Constancia secretarial: Manizales, 28 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el día 3 de noviembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por la señora GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTÍNEZ frente a COSME CÁRDENAS MARTÍNEZ.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del auto de sustanciación 662 de fecha 31 de agosto de 2022, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro del proceso ejecutivo con garantía real tramitado por la señora GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTÍNEZ en contra de la sociedad AGRICOLA PRIMAVERA CARDENAS VILLAMIZAR Y CIA S.C.A., representada por el señor COSME CARDENAS MARTINEZ; proveído por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la demandante, en la que quedó un saldo a favor de la ejecutante por valor de \$96.697.685.

A fin de determinar si esta funcionaria es competente para librar el mandamiento de pago deprecado, se debe analizar el contenido de las siguientes normas:

1. Ultimo inciso del num. 5 artículo 468 del CGP, norma que a su letra reza. *“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”.*

2. Artículo 306 del C.G.P., que establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, /.../, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Auto notificado por estado del 12 de diciembre de 2023

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción". (Negrillas del despacho).

En el caso objeto de análisis, encuentra esta funcionaria que la suma objeto de ejecución corresponde a un saldo de la obligación con garantía real ejecutada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, Despacho al que serán remitidas estas diligencias por ser el competente para asumir su conocimiento.

Por tanto se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al prementado Despacho Judicial, para que asuma su conocimiento, tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por la señora GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTÍNEZ frente a COSME CÁRDENAS MARTÍNEZ, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d22eff98a05aad7f41f47984da28dcd69bdfd88042024adc73ed2461278eb**

Documento generado en 11/12/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>